



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad médica
DEMANDANTE	Alexander Martínez Gutiérrez y Otros
DEMANDADO	EPS Salud Total, Clínica Somer de Rionegro y Clínica del Prado
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00096 00
ASUNTO	1. Incorpora constancias de notificación. 2. Allega contestación a la demanda y reconoce personería 3. Requiere a la abogada BERNARDITA PÉREZ

1. Se incorporan remisiones de notificación personal con resultado positivo¹, por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **téngase notificadas** a la demandadas **EPS SALUD TOTAL, CLÍNICA SOMER DE RIONEGRO y CLÍNICA DEL PRADO** desde el 21 de junio de 2021.

2. Se agregan las réplicas a la demanda adosadas oportunamente por la **CLÍNICA SOMER**² a través de su apoderado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ con T.P. 102.021 y, de **EPS SALUD TOTAL**³ mediante su abogada NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ con T.P. 295.040, en tal medida, se les reconoce personería para actuar dentro del presente asunto como sus apoderados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez integrado el contradictorio se dará traslado a los medios exceptivos.

3. Se recibe contestación por parte de la abogada BERNARDITA PÉREZ RESTREPO, quien manifiesta representar a la **CLÍNICA DEL PRADO**⁴, sin embargo, se advierte que el poder **no fue remitido desde la dirección de correo electrónico** inscrita en el registro mercantil de la entidad poderdante

¹ Archivos Nro. 06 a 08 del expediente digital

² Archivo Nro. 10 del expediente digital

³ Archivo Nro. 11 y 09 del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 14 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

para recibir notificaciones judiciales, por lo tanto, carece de autenticidad en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Debido a ello, **se requiere** a la abogada, para **en el término CINCO (05) DÍAS,** a partir de la notificación de este auto por estados, allegue la constancia de que el poder le fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante o, en su defecto, presente el poder en los términos del artículo 74 del C.G.P., so pena de tener por no contestada la demanda.

3-. Finalmente, frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de acceso al expediente; se accede, por lo que, se dispone por la Secretaría del Despacho proceder a remitir el link en mención.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ